

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 428-2025-MPP/A.

Panao, 28 de abril del 2025.

VISTOS:

El Memorandum N° 430-2025-MPP/GM, de fecha 11 de abril de 2025, de la Gerencia Municipal; Informe N°313-2025-MPP/GAF-NLIH, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°182-2025-MPP/GAF-NLIH, de fecha 12 de marzo de 2025, Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°469-2025-MPP/LFRA/GPPR, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Informe N°299-2025-MPP/SGRH/ENTV de la Gerencia de Recursos Humanos; y demás; sobre reconocimiento de pago por concepto de vacaciones trunca del ex servidor de esta corporación edil bajo el régimen laboral del D.L 1057;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo N.º 194, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, as municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194º .de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°727860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6º y 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del gobierno local, y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43º de la referida Ley. Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25º de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional.

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público dispone que la funcionarios no están comprendidos en la carrera administrativa, (...) pero si en l disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable (...), concordante con artículo 14 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuanto a los funcionarios hacen carrera administrativa, pero si están comprendidas en las disposiciones de Ley y en el presente Reglamento en lo que les sea aplicable;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 102, establece: Las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta por dos períodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Es el presente caso que se ha presentado a esta corporación edil la solicitud de pago de vacaciones trunca del ex servidor municipal, con motivo a que no ha gozado de sus vacaciones en su estadía laboral dentro de la municipalidad;

Que, a través del cálculo de las planillas por el concepto de vacaciones trunca, realizado con los informes del visto por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad provincial de Pachitea luego de un análisis de la solicitud y liquidación del personal contratado mediante D.L 1057, opinando en forma favorable para la emisión de resolución de alcaldía aprobando el pago por concepto de vacaciones trunca;

Que, mediante Informe N°182-2025-MPP/GAF-NLIH de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad provincial de Pachitea, solicita emisión de acto resolutivo para el reconocimiento de pago de vacaciones trucas, de la Sr. DURAN JORGE LUIS GUSTAVO, ex servidor de la Municipalidad Provincial de Pachitea, con el régimen laboral N° 1057.

Estando a ello, y en consecuencia al haberse extinguido el servicio bajo los alcances del D.L 1057 del ex trabajador edil, según obran en la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en el marco de sus funciones; misma que forma parte integra del presente expediente administrativo, a tenor que no gozaron de descanso físico, y siendo un derecho laboral imperativo resulta procedente el reconocimiento de dicho derecho laboral para los solicitantes;

Por tales considerandos y en uso de las atribuciones que confiere el artículo 20 numeral 6) concordante con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y con las visaciones de las áreas involucradas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el pago de vacaciones trucas del ex trabajador de esta corporación edil, contratado bajo la modalidad de D.L 1057; conforme los argumentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgando tal reconocimiento a la siguiente persona:

N	META	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CARGO	MONTO	REGIMEN
1	0043	DURAN JORGE LUIS GUSTAVO	47257897	TECNICO DE CAMPO I EN DESARROLLO AGRARIO, DE LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA PUBLICA Y ORNATO	S/1,222.22	1057

PRECISAR: Que el monto aprobado se encuentran sujeto a los descuentos de ley, conforme se desglosa en la planilla de liquidacion de beneficio sociales realizado por la Subgerencia de Recursos Humanos, documento que como anexo es parte integra de la presente resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión, calculo y análisis del expediente administrativo, son responsables del contenido de los informes que sustentan la presente aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL, la Resolución de Alcaldía N° 304-2023-MPP/A; Resolución de Alcaldía N° 272-2025-MPP/A, y toda resolución que con anterioridad se oponga a la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE, a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, realizar las acciones administrativas que correspondan para la programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2025, según disponibilidad presupuestal, para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad

ARTÍCULO QUINTO: CÓRRASE TRASLADO, a la Gerencia Municipal en coordinación con las áreas involucradas, adoptar las acciones administrativas necesarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, con las observancias presupuestarias, técnicas y legales, para la correcta ejecución de la misma, con cargo a rendir informe al titular del pliego a su culminación.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución para su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización.

Por tanto:

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Roger Venancio Jorge
 ALCALDE
 DNI. 22630111

MME/ SG

DISTRIBUCIÓN:

- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- ÁREA USUARIA N 01
- INTERESADO. 01
- SG/ ARCHIVO 01